


 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR Nt. 800.096.576-4		  PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL
	Código: 130	Versión: 3.0 / Fecha: 01-2024	
	ACTA MODIFICATORIA	Página 1 de 3	

**ACTA DE JUSTICACION PARA LA MODIFICACION DEL CONTRATO
NUMERO 007 DE 2025 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2025**

1. INFORMACION DEL CONTRATO

CONTRATANTE	MUNICIPIO BECERRIL CESAR
CONTRATISTA	LA UNIVERSIDAD NUEVA GRANADA
OBJETO	EL COMODANTE ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO, UN LOTE DE TERRENO DE UNA HECTÁREA CON DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADROS (1H 2241M2) UBICADO EN LA PISTA CON MATRICULA INMOBILIARIA 190-224981 DESEGREGADO DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 190224462 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR.
PLAZO	CINCO 5 AÑOS

Entre los suscritos: Entre los suscritos a saber: RICARDO BARROSO ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.519.803 expedida en Bucaramanga, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica, delegada para la suscripción de minutas contractuales Decreto No.063 de 02 abril 2024, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente documento se denominará EL COMODANTE, por una parte y el señor Brigadier General (R) ARNULFO TRASLAVIÑA SÁCHICA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.338.460 de Villavicencio, en su condición de Vicerrector General de la Universidad Militar Nueva Granada, nombrado mediante Resolución 0082 del 12 de febrero de 2024, debidamente posesionado el 13 de febrero de 2024, en ejercicio de la delegación conferida mediante la Resolución N° 0205 del 08 de marzo de 2024, modificada por la Resolución 0347 del 17 de abril de 2024, para suscribir Convenios con entidades nacionales, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, entidad de educación superior, creada mediante Decreto 84 del 23 de enero de 1980, reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución N° 12975 del 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, organizada mediante Acuerdo N° 013 del 10 de noviembre de 2010 del Consejo Superior Universitario, ente universitario autónomo del orden Nacional, con régimen especial de conformidad con lo establecido en la Ley 805 del 11 de abril de 2003, y dentro del marco de la Ley 30 de 1992, con competencia para celebrar Convenios, hemos convenido celebrar la presente modificación al Contrato de Comodato **No. 007 de 2025**, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Municipio suscribió el Contrato de comodato No. 007 de 2025, cuyo objeto es: EL COMODANTE ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO, UN LOTE DE TERRENO DE UNA HECTÁREA CON DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADROS (1H 2241M2) UBICADO EN LA PISTA CON MATRICULA INMOBILIARIA 190-224981 DESEGREGADO DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 190224462 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR. a) Que en el marco del contrato de comodato que suscrito para la entrega de un lote al comodatario, y en atención a las necesidades técnicas y operativas derivadas del convenio suscrito con la Universidad Nueva Granada, se hace necesario realizar un ajuste en el área inicialmente prevista para la entrega del bien inmueble. b) En ese sentido, se justifica la adición de treinta y cinco (35) metros cuadrados al lote que será entregado en comodato, con el fin de garantizar el espacio suficiente para la correcta instalación y funcionamiento de la totalidad de los módulos en desarrollo del convenio mencionado. c) Que, una vez revisadas las especificaciones técnicas y el diseño de los módulos contemplados dentro del convenio, se evidenció que el área inicialmente proyectada resulta insuficiente para su adecuada ubicación, distribución y operatividad. Por

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR Nt. 800.096.576-4		 
	Código: 130	Versión: 3.0 / Fecha: 01-2024	
	ACTA MODIFICATORIA	Página 2 de 3	

tanto, la ampliación del área en treinta y cinco (35) metros cuadrados permitirá cumplir con las condiciones necesarias para la correcta implementación de los módulos, asegurando el aprovechamiento eficiente del espacio y el cumplimiento de los objetivos del convenio interinstitucional. d) Que la presente adición de área se fundamenta en criterios de necesidad, funcionalidad y viabilidad técnica, garantizando que el comodatario pueda desarrollar de manera adecuada las actividades previstas dentro del convenio suscrito con la Universidad Nueva Granada, sin que ello implique una alteración sustancial del objeto del contrato de comodato, sino un ajuste razonable para asegurar su correcta ejecución. Por lo anterior las partes consideran modificar el literal B de la cláusula segunda del contrato 007 de 2025 la cual quedara de la siguiente forma:

CLAUSULA SEGUNDA:

B) El área a entregar es de una (1) hectárea con 2277 metros cuadrados

Que la modificación de un contrato es una decisión que está precedida de la autonomía de la voluntad de las partes, siempre y cuando esté plenamente justificada y respete los principios de planeación y responsabilidad que rigen la actividad contractual y que las partes pueden acordar la modificación del contrato si surgen situaciones que hagan necesario variar las condiciones inicialmente pactadas, con el fin de poder satisfacer la necesidad de la Entidad Estatal, siempre y cuando la modificación esté justificada y se tengan presentes las restricciones que impone la ley relacionadas con la modificación del objeto y del valor del contrato.

Que la ley 80 de 1993 en su artículo 14 precisa: DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.

2. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR Nt. 800.096.576-4		  PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL
	Código: 130	Versión: 3.0 / Fecha: 01-2024	
	ACTA MODIFICATORIA	Página 3 de 3	

Conforme a lo expuesto, el suscrito supervisor del contrato firma la presente acta modificatoria.

POR EL MUNICIPIO:

EL CONTRATISTA:

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

**URSULINA ADECHINE VIÑA
SUPERVISORA**

**LA UNIVERSIDAD NUEVA GRANADA
Brigadier General (R) ARNULFO TRASLAVIÑA
SÁCHICA
CONTRATISTA**